

JUNTA DEPARTAMENTAL  
DE MONTEVIDEO  
Decreto N° 24.028

SECRETARIA GENERAL  
ENTRADA Y SALIDA  
CAEP. N. 261 / 2516

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO,

D E C R E T A:

II-3

Artículo 1º - Modifícanse los Artículos D. 2.179 y D. 2.185 del Libro VII de las Obras, parte Legislativa, Título I -De las obras de Pavimentación y Saneamiento- Capítulo Unico, del Digesto Municipal, que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo D. 2.179 - Los propietarios de los predios linderos a las vías de tránsito del departamento de Montevideo, están obligados a construir veredas a su exclusivo cargo en los lugares y condiciones que determina este Título, a mantenerlas en buen estado de conservación y a reconstruirlas cuando su estado, a juicio del Municipio, no permita una reparación adecuada. La obligación de reconstruir o reparar, se hace extensiva a las instituciones públicas o privadas que, con motivo o a causa de sus obras, deterioren las veredas, debiendo el Municipio a petición de los interesados, controlar que la reconstrucción se efectúe correctamente.  
Los usuarios a cualquier título de predios de propiedad municipal serán los obligados a cumplir con lo dispuesto en el inciso anterior.

Artículo D. 2.179.1 - Se entenderá por acera a los efectos de la aplicación de este Título, la superficie comprendida entre la línea de propiedades y la de cordones existentes o proyectadas más próxima, y por vereda las áreas pavimentadas de las aceras.

Artículo D. 2.105 - Los propietarios y usuarios en su caso serán emplazados, mediante cedula que se colocará en lugar visible del inmueble para que dentro del término de 60 días a contar del siguiente a esa fecha, cumplan las obligaciones que por este Título y la reglamentación se ponen a su cargo.

Dicho emplazamiento podrá también hacerse en forma genérica a los propietarios de inmuebles comprendidos dentro de la zona que se establezca, mediante avisos que se publicarán en el Diario Oficial y en dos diarios de la capital durante dos días seguidos, en cuyo caso el plazo referido en el inciso anterior se contará a partir del día siguiente al de la última publicación.

Artículo D. 2.105.1 El incumplimiento dentro del plazo fijado en el numeral anterior se sancionará conforme con lo previsto por el Artículo D. 2.213 de este Título, sin perjuicio de disponer la ejecución de las obras, con cargo de la propiedad.

El costo de la obra se fijará en U.R. ( Artículo 30º de la Ley Nº 13.720, de 17/XII/68 ) y la Intendencia tendrá la facultad de percibirlo conjuntamente con el impuesto de Contribución Inmobiliaria del Ejercicio siguiente o de acuerdo al siguiente régimen:

- A - Cuando el costo de la obra no supere el equivalente a 20 U.R., inclusive, al contado o en 2 cuotas trimestrales.
- B - Cuando supere el equivalente a 20 U.R. y hasta la cantidad de 40 U.R., al contado o en 4 cuotas trimestrales; y,
- C - Cuando supere el equivalente a 40 U.R., al contado o en 8 cuotas trimestrales.

Las obras se ejecutarán por contrato, previo llamado a Licitación Pública o como ampliación dentro de un sexto de un contrato similar que esté en curso de cumplimiento o por el Municipio conforme al régimen de administración directa.

Cuando los que faltaren al cumplimiento -- fueren los usuarios a que se refiere el inciso 2º del Artículo D. 2.179, la Intendencia podrá proceder a la revocación de los documentos por los que se les hubiere concedido tal derecho.

La remoción de árboles del ornato público estará a cargo de la Intendencia Municipal de Montevideo; la gestión del interesado a tales efectos, se promoverá conjuntamente con la solicitud de permiso de construcción o reconstrucción de veredas.

Artículo D. 2.185.2 - Los propietarios o -- usuarios en su caso, cuyas veredas se encuentren deterioradas -- por causas que no les fueren imputables, como por ejemplo el crecimiento de las raíces de los árboles del ornato público o los trabajos efectuados por organismos que atiendan Servicios Públicos, dispondrán de un -- plazo de 15 días a contar del siguiente al de la última publicación o al de la colocación del cedulón, para comparecer ante el -- Departamento de Obras y Servicios de la Intendencia Municipal de Montevideo y alegar tal circunstancia.

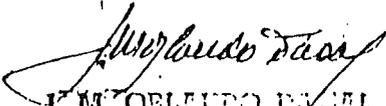
Realizada la inspección correspondiente, si la Intendencia no considerara atendible el planteamiento efectuado, intimará al -- propietario o usuario la reparación, por -- medio de cedulón que se colocará en lugar visible del inmueble, corriendo el plazo -- de 60 días a partir de esa fecha.

Se tendrán en cuenta en esta circunstancia las denuncias formuladas con anterioridad por el propietario o usuario.

Las instituciones referidas en el Art. -- D. 2.179.1 serán emplazadas por oficio para que en el plazo indicado realicen las -- reparaciones de los desperfectos ocasionados por sus trabajos. En caso contrario, -- se les aplicará el mismo régimen previsto en este artículo para los particulares.

Artículo 2º - Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL  
DE MONTEVIDEO, A QUINCE DE SETIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS -  
OCHENTA Y OCHO.

  
J. M. ORLANDO  
Secretario General

  
RICARDO M. MANGINO  
1er. VICE PRESIDENTE

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

BOF DE ENTRADA

19 SEP 1988

RECIBIDO HOY CONSTE



Fz N° 307532

II-3

Montevideo, 27 de setiembre de 1988.-

VISTO: el Decreto No. 24.028 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 15 de setiembre de 1988 y recibido por este Ejecutivo el 19 del mismo mes y año, por el cual, de conformidad con la Resolución No. 4.960/88, de 28/VI/88, se modifican los artículos D. 2.179 y D. 2.185, del Libro VII, de las Obras, parte Legislativa, Título I -De las obras de Pavimentación y Saneamiento- Capítulo Unico, del Digesto Municipal, los que quedarán redactados de la manera que se indica;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

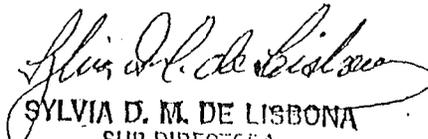
RESUELVE:

Promúlgase; publíquese; comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a los Departamentos de Obras y Servicios, de Hacienda, a la Unidad de Actualización Normativa, a los Servicios de Publicaciones y Prensa, de Comisiones y pase, por su orden, al Servicio de Entrada, Trámite y Expedición -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y al Departamento Jurídico a sus efectos.-

EC. JULIO IGLESIAS ALVAREZ, Intendente Municipal;

DR. FERNANDO SCRIGNA, Secretario General.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
SYLVIA D. M. DE LISBONA  
SUB-DIRECTORA

TARIA

RAL

.114/88

1/25160